



OFICIO CIRCULAR AG-054-2025

Ref. SIEC- 158264

A: Viceministerio de Desarrollo Económico Rural
Administración Financiera
Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural
Planeamiento
Comunicación Social e Información Pública
Informática
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

DE: Licda. Ingrid Carolina Osorio Matul
Administradora General

c.c. Despacho Ministerial

FECHA: Guatemala, 30 de abril de 2025.

ASUNTO: Acuerdo Ministerial No. 57-2025, aprobación del Manual para la Implementación del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.



De manera atenta, me dirijo a ustedes con el objetivo de remitir, para su conocimiento y los efectos correspondientes, fotocopia del Acuerdo Ministerial No. 57-2025 de fecha 29 de abril de 2025, por medio del cual se aprueba el **"MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES"**, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual se encuentra contenido en dieciséis (16) folios incluyendo la portada e índice.

Por lo anterior, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural deberá de implementar las acciones que considere pertinentes con respecto al Acuerdo Ministerial No. 57-2025.

Atentamente,

Adjunto: Consta de 019 folios, incluyendo el presente

c.c. Archivo
ICOM/ermv



ACUERDO MINISTERIAL No. 57-2025

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 29 de abril de 2025.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es responsable de contar con una estructura organizativa y funcional, con el fin de contribuir con la correcta ejecución de sus funciones y así optimizar recursos. Asimismo, tiene las atribuciones de dirigir y coordinar la labor de la administración de los recursos financieros, humanos y físicos, velando por la eficiencia y eficacia en el empleo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala, establece que para el debido cumplimiento de sus funciones, el Viceministerio de Desarrollo Económico Rural tiene dentro de sus atribuciones promover el acceso a fondos de garantía y seguro agrícola, esto a través de la Dirección de Reconversión Productiva; asimismo, el artículo 30 numeral 11 regula que es Planeamiento de este Ministerio, quien tiene a su cargo *elaborar, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos y procesos del Ministerio y sus Dependencias.*

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Reconversión Productiva a través del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, sometió a consideración de este Despacho el "**MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES**", el cual tiene por objeto establecer los procesos y acciones de las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que intervinieron en la implementación del *Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.*

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 y 12 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010; 28 y 29 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto número 32-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Ministerial Número 187-2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el "**MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES**", del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el cual se encuentra contenido en dieciséis (16) folios incluyendo la portada e índice, firmados y sellados por el Departamento de Crédito y Seguro Rural de la Dirección de Reconversión Productiva, Dirección de Reconversión Productiva, Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural y el Viceministro de Desarrollo Económico Rural, todos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 2. Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 67-2024 de fecha 30 de abril de 2024.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE,



Ing. Maynor Estuardo Estrada Rosales
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

16

Viceministerio de Desarrollo Económico Rural
Dirección de Reconversión Productiva

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

MANUAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES



Guatemala, abril de 2025



Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

Viceministerio de Desarrollo Económico Rural
Dirección de Reconversión Productiva

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. BASE LEGAL.....	1
3. OBJETIVO.....	2
4. APLICACIÓN DEL MANUAL.....	2
5. IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIARIOS.....	2
6. REGISTRO DEL GRUPO ASEGURABLE.....	3
7. CONVALIDACIÓN DEL GRUPO ASEGURABLE.....	3
8. CIFRADO DE LA BASE DE DATOS DE REGISTRO DEL GRUPO ASEGURABLE.....	4
9. TRASLADO DE LA BASE DE DATOS DEL GRUPO ASEGURABLE A LA ENTIDAD ASEGURADORA.....	4
10. PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO.....	5
11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO.....	5
12. PRESCRIPCIÓN.....	6
13. DIVULGACIÓN DEL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES.....	6
14. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	7
15. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.....	7
16. FINALIZACIÓN.....	7
17. CASOS NO PREVISTOS.....	8
18. AUTORIZACIÓN.....	8
19. ANEXOS.....	10



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





1. INTRODUCCIÓN

A partir del año 2021, se implementa en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), el seguro agropecuario paramétrico, con cobertura a daños ocasionados por el exceso de lluvia o sequía, como una herramienta financiera que promueve la resiliencia entre productores de la agricultura familiar, esto como una alternativa de respuesta ante la ocurrencia de eventos catastróficos recurrentes en el territorio nacional.

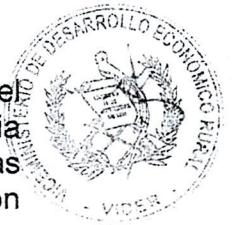
La experiencia adquirida por el MAGA en aseguramiento de productores de la agricultura familiar, como mecanismo de transferencia de riesgos, ha sido todo un desafío, tanto en operativizar su implementación a través de la contratación de una Entidad Aseguradora, así como promover entre los productores, la importancia del mismo y la razón del mecanismo de funcionamiento, ya que es un seguro basado en índices o parámetros (trigger) predefinidos, cuyo nivel al ser superado, activa las indemnizaciones a través de la intensidad del evento climático y ubicación geográfica de los productores.

Es necesario destacar el rol y la importancia del sistema de extensión rural del MAGA, que, si bien es cierto el seguro agropecuario paramétrico por su propia naturaleza opera en automático, presenta algunas aristas que deben ser superadas en el campo, razón determinante de seguimiento por parte del personal de extensión rural del MAGA, así también, se convierte en un mecanismo de retroalimentación para la mejora del producto de seguro y su implementación, ya que el Seguro Agropecuario para Pequeños Productores es una herramienta dinámica, sujeta a adaptaciones y cambios, a fin de contribuir a superar la vulnerabilidad de los agricultores familiares frente a los siniestros producidos por eventos climáticos extremos.

2. BASE LEGAL

La base normativa que establece la legislación vigente para la creación e implementación técnica, operativa y económica de las acciones que coadyuven a generar la recuperación agropecuaria a través de un seguro, es la siguiente:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.
- c. Acuerdo Gubernativo número 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- d. Acuerdo Ministerial número 187-2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que acordó la Definición y Tipificación de Agricultura Familiar.





- e. Acuerdo Ministerial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Reconversión Productiva del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural vigente.
- f. Acuerdo Ministerial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural -DICORER- vigente.
- g. Lineamientos del Ministerio de Finanzas Públicas, para la creación de los usuarios en los sistemas SICOIN, SIGES y GUATENOMINAS para Gobierno Central y Entidades Centralizadas, vigente.
- h. Guía de usuario Identificación de coincidencia de personas, Ministerio de Finanzas Públicas, vigente.
- i. Acuerdo Ministerial 115-2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

3. OBJETIVO

Establecer los procesos y acciones de las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que intervengan en la implementación del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.



4. APLICACIÓN DEL MANUAL

El presente manual está dirigido a los servidores públicos, prestadores de servicios técnicos y profesionales de las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuyas actividades se encuentran relacionadas con la implementación del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.

5. IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIARIOS

La identificación y selección de los posibles beneficiarios será realizada por la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) a través de las Sedes departamentales del Ministerio, quienes serán responsables de la base de datos de posibles beneficiarios productores de Agricultura Familiar¹ que cumplan con los criterios de selección establecidos en el presente documento.

¹ Según definición del Acuerdo Ministerial No.187-2023.





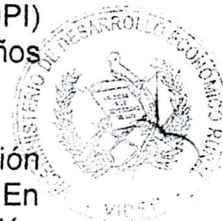
5.1 Criterios de selección:

Tipos de productores de agricultura familiar según lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 187-2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA).

6. REGISTRO DEL GRUPO ASEGURABLE

El registro del grupo asegurable lo realizará la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) a través de las Sedes Departamentales del Ministerio, quienes son responsables de realizar el registro de la manera siguiente:

- a. Verificar que los productores de agricultura familiar cumplan con el perfil definido según Acuerdo Ministerial número 187-2023 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- b. Recabar imagen o fotocopia del Documento Personal de Identificación (DPI) vigente del posible asegurado del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.
- c. Trasladar los listados del grupo asegurable a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) para su consolidación. En cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos vigente de la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER), aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



7. CONVALIDACIÓN DEL GRUPO ASEGURABLE

La convalidación del grupo asegurable se realizará de la manera siguiente:

- a. Posterior a la identificación y selección de los posibles beneficiarios y al registro del grupo asegurable, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) a través del personal designado, realiza la consulta electrónica en el Portal Social del Registro Nacional de las Personas (RENAP) para la confirmación de los datos, identificando que no estén registrados como fallecidos.
- b. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) responsable de la identificación, selección y registro de posibles beneficiarios, debe confirmar que los posibles beneficiarios no sean servidores públicos o contratistas, que trabajan o prestan servicios en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y demás instituciones públicas que utilizan el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el recurso humano (GUATENOMINAS).



*



Las personas que se compruebe que son empleados o contratistas del Estado, no podrán ser sujetos del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.

- c. Posteriormente de realizar las convalidaciones correspondientes, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER), a través de su equipo profesional y técnico, conformará la base de datos de los posibles beneficiarios del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.

8. CIFRADO DE LA BASE DE DATOS DE REGISTRO DEL GRUPO ASEGURABLE

- a. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) traslada la base de datos con el registro del grupo asegurable a Informática del Ministerio para el cifrado correspondiente, conforme a las atribuciones y funciones asignadas.
- b. Informática del Ministerio conforme a sus atribuciones y funciones devuelve la base de datos cifrada del grupo asegurable a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER).
- c. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) traslada a la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) la base de datos cifrada del grupo asegurable del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.



9. TRASLADO DE LA BASE DE DATOS DEL GRUPO ASEGURABLE A LA ENTIDAD ASEGURADORA

- a. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) traslada la base de datos del grupo asegurable cifrada a la Entidad Aseguradora, con copia al Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.
- b. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) solicita a la Entidad Aseguradora, copia digital de los certificados individuales de asegurados.
- c. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) traslada copia digital de los certificados individuales de asegurados a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER), para su entrega a los asegurados. Así mismo, los beneficiarios podrán descargar del portal de la Entidad Aseguradora copia del certificado.





10. PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO

La Entidad Aseguradora informa a la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) y esta a su vez a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER), la ocurrencia de un evento cubierto por el Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO

- a. La Entidad Aseguradora realiza Transferencia Móvil Electrónica (TME), enviando un mensaje de texto (SMS) al teléfono móvil de los asegurados con un código o token para que cobren la indemnización en un Cajero 5B.
- b. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) recibe de la Entidad Aseguradora, el reporte de asegurados que cobraron y los que no cobraron la indemnización.
- c. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) solicita a la Entidad Aseguradora, el envío de un segundo código o token en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del reporte de la aseguradora, a través de un mensaje de texto (SMS) al teléfono móvil de los asegurados que no cobraron la indemnización con el primer token.
- d. La Entidad Aseguradora realiza Transferencia Móvil Electrónica (TME), enviando un segundo código o token a través de un mensaje de texto (SMS) al teléfono móvil de los asegurados pendientes de cobro.
- e. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) recibe de la Entidad Aseguradora, el reporte de asegurados que cobraron y no cobraron la indemnización, con el segundo código o token enviado.
- f. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) traslada en un plazo de dos (2) días hábiles, el reporte de asegurados que no cobraron la indemnización a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) para que validen la información en campo.
- g. Luego de validar la información en campo, la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) a través del personal designado, realizará la consulta electrónica en el Portal Social del Registro Nacional de las Personas (RENAP), para la convalidación de los datos de los asegurados que no pudieron cobrar la indemnización.
- h. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) traslada la base de datos con el registro de los asegurados que no cobraron la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





indemnización, a Informática del Ministerio para el cifrado correspondiente conforme a las atribuciones y funciones asignadas.

- i. Informática del Ministerio conforme a sus atribuciones y funciones, devuelve la base de datos cifrada de los asegurados que no cobraron la indemnización, a la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER).
- j. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) traslada a la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) la base de datos cifrada de los asegurados validados en campo.
- k. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO), en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la base de datos cifrada, traslada la base de datos cifrada de los asegurados validados en campo a la Entidad Aseguradora solicitando el envío del tercer código o token a través de un mensaje de texto (SMS) al teléfono móvil de los asegurados.
- l. La Entidad Aseguradora realiza Transferencia Móvil Electrónica (TME), enviando un tercer mensaje de texto (SMS) al teléfono móvil de los asegurados con un código o token para que cobren la indemnización en un Cajero 5B.
- m. La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) recibe de la Entidad Aseguradora, el reporte de asegurados que cobraron y los que no cobraron la indemnización.
- n. La Entidad Aseguradora es responsable de realizar el pago de la indemnización a los asegurados o a los beneficiarios que corresponda de conformidad con la ley.



12. PRESCRIPCIÓN

En caso de haberse agotado todas las notificaciones correspondientes por parte de la Entidad Aseguradora al beneficiario, se procede de la siguiente forma:

Si el asegurado beneficiario no tiene conocimiento de su derecho, la prescripción se consumará por el transcurso de cinco años contados a partir del momento en que fueron exigibles las obligaciones del asegurador y los valores correspondientes ingresarán a la cuenta Gobierno de la República - Fondo Común. ²

13. DIVULGACIÓN DEL SEGURO AGROPECUARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES.

- a. Comunicación Social e Información Pública del Ministerio es responsable de crear y divulgar información sobre el Seguro Agropecuario para Pequeños

². Código de Comercio de Guatemala. Decreto del Congreso Número 2-70, Artículo 917; Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto Número 25-2010. Artículo 110.





Productores, por los medios que se consideren pertinentes y que compartirá con la Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) y la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO).

- b. La Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural (DICORER) a través del personal técnico y profesional, apoyará en divulgar la información del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores, según los medios pertinentes.

14. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Planeamiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), pondrá a disposición de la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO) del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural (VIDER), el sistema informático denominado Sistema de Información, Planificación, Seguimiento y Evaluación (SIPSE), para que se realice el ingreso de avance físico. Con la información registrada por la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO), el sistema informático generará reportes consolidados a nivel nacional, departamental y municipal; además generará el reporte de evaluación que indicará el porcentaje de avance de cumplimiento a nivel de subproducto.



15. ARCHIVO DE EXPEDIENTES

La Entidad Aseguradora, será responsable del resguardo de los expedientes digitales, generados en el proceso de ejecución del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores.

16. FINALIZACIÓN

16.1 Informe final

Luego de ejecutadas las actividades programadas, la Entidad Aseguradora realiza un informe final de las gestiones relacionadas con la ejecución de la intervención y lo traslada a la Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO).

16.2 Liquidación

La Dirección de Reconversión Productiva (DIREPRO), solicita al Viceministro de Desarrollo Económico Rural (VIDER), el nombramiento de la Comisión para liquidar el contrato administrativo por prestación de servicios del Seguro Agropecuario para Pequeños Productores, conforme a lo establecido en la ley de contrataciones del Estado.





Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

Viceministerio de Desarrollo Económico Rural
Dirección de Reconversión Productiva

17. CASOS NO PREVISTOS

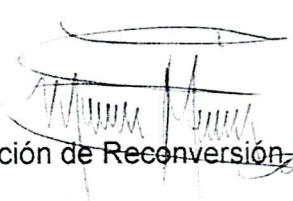
Los casos no previstos en el presente manual, serán resueltos por las instancias correspondientes, según su competencia o a quien designe el Despacho Ministerial.

18. AUTORIZACIÓN

Las autoridades del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural, Dirección de Reconversión Productiva y Dirección de Coordinación Regional de Extensión Rural, avalan el contenido de este documento, comprendido en dieciséis (16) hojas tamaño carta con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con su firma y sello.




Viceministerio de Desarrollo Económico Rural
Dr. Ing. Nick Kenner Estrada Orozco
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural
MAGA



Dirección de Reconversión Productiva

María Maritzy Escobar Barrios
M.Sc. Ingeniera Agrónoma
Directora
Dirección de Reconversión Productiva
VIDER-MAGA



Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

Viceministerio de Desarrollo Económico Rural
Dirección de Reconversión Productiva



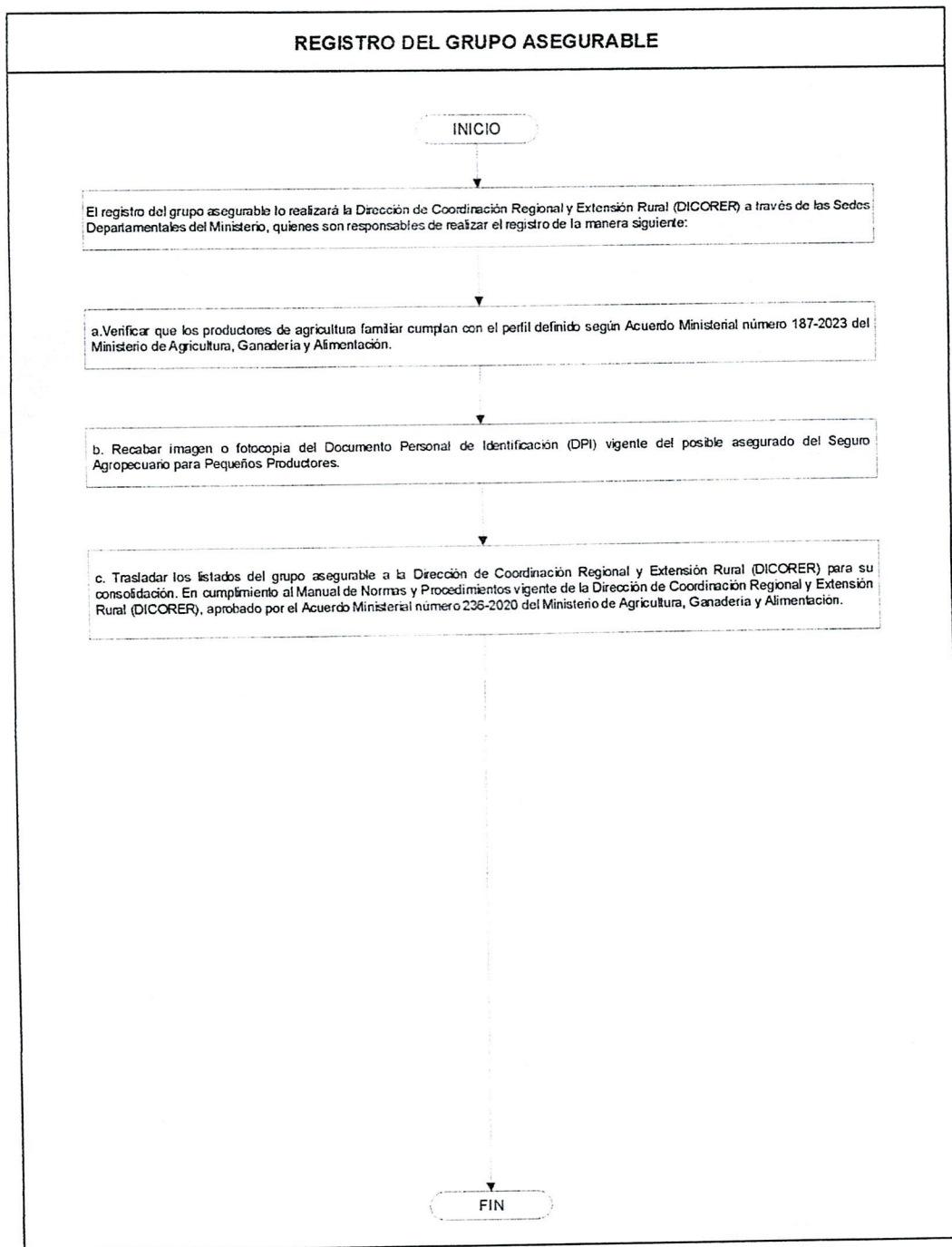
Dirección de Coordinación Regional y Extensión Rural

[Handwritten Signature]
Ing. Ftal. Eduardo Alejandro Puac Castá
Director de Coordinación Regional
y Extensión Rural
MAGA

[Handwritten Signature]
Ing. Agr. Daniel Zabón Murillo
Depto. Crédito y Seguro Rural
Dirección de Reversión Productiva
- MAGA -



19. ANEXOS



[Handwritten signature]

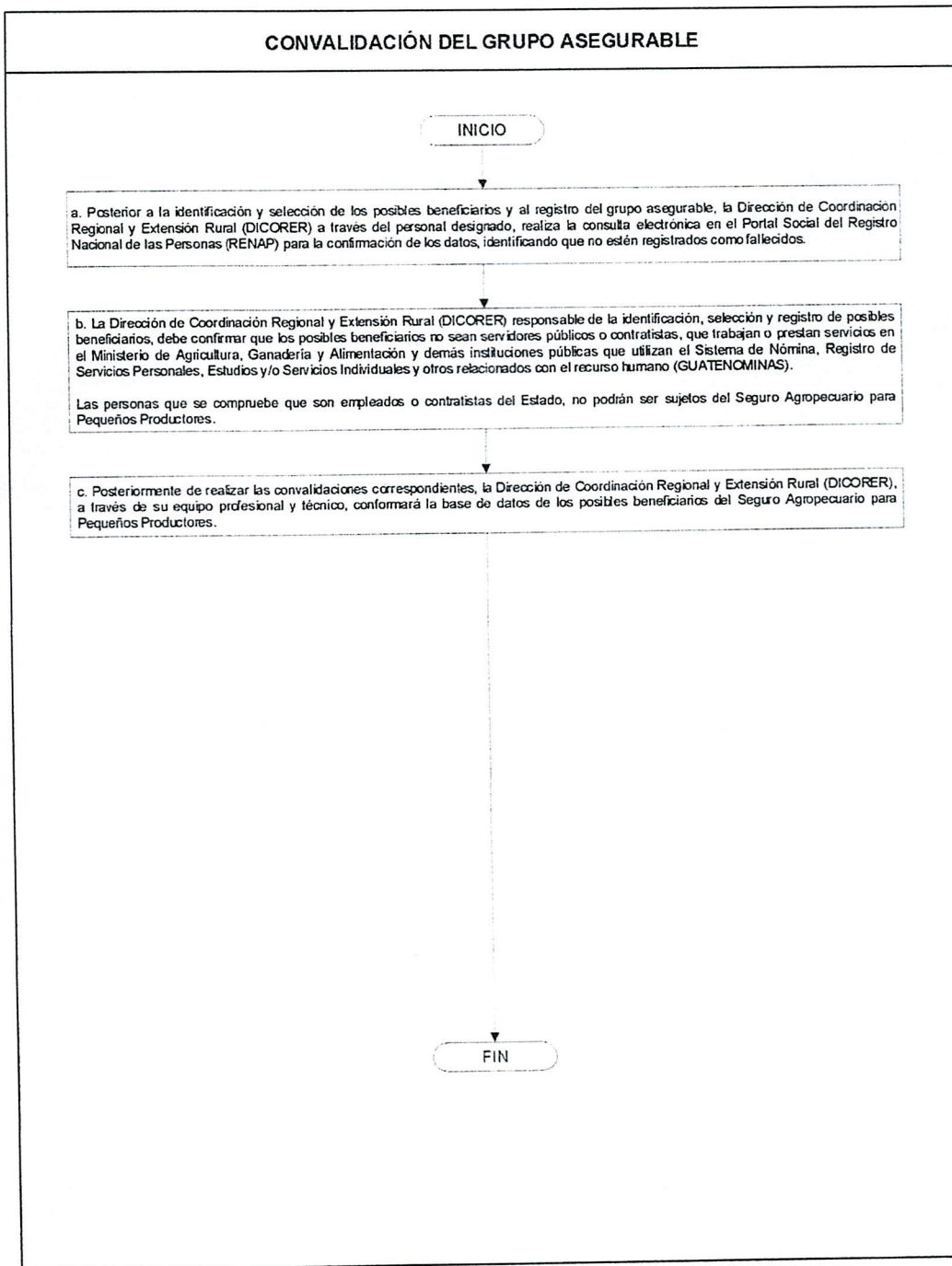
[Handwritten mark]





Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

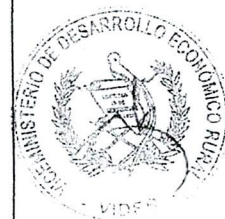
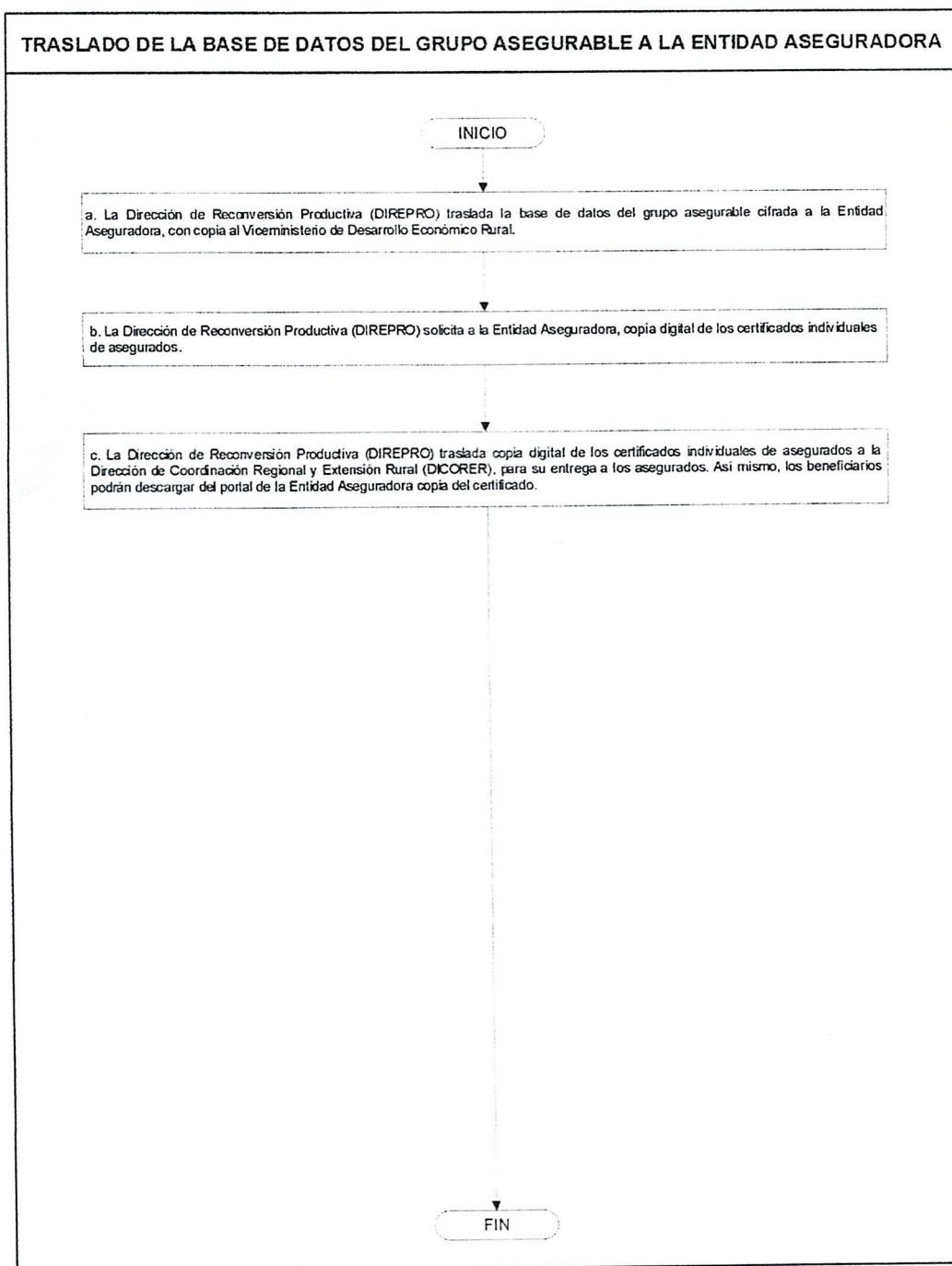
Viceministerio de Desarrollo Económico Rural
Dirección de Reconversión Productiva

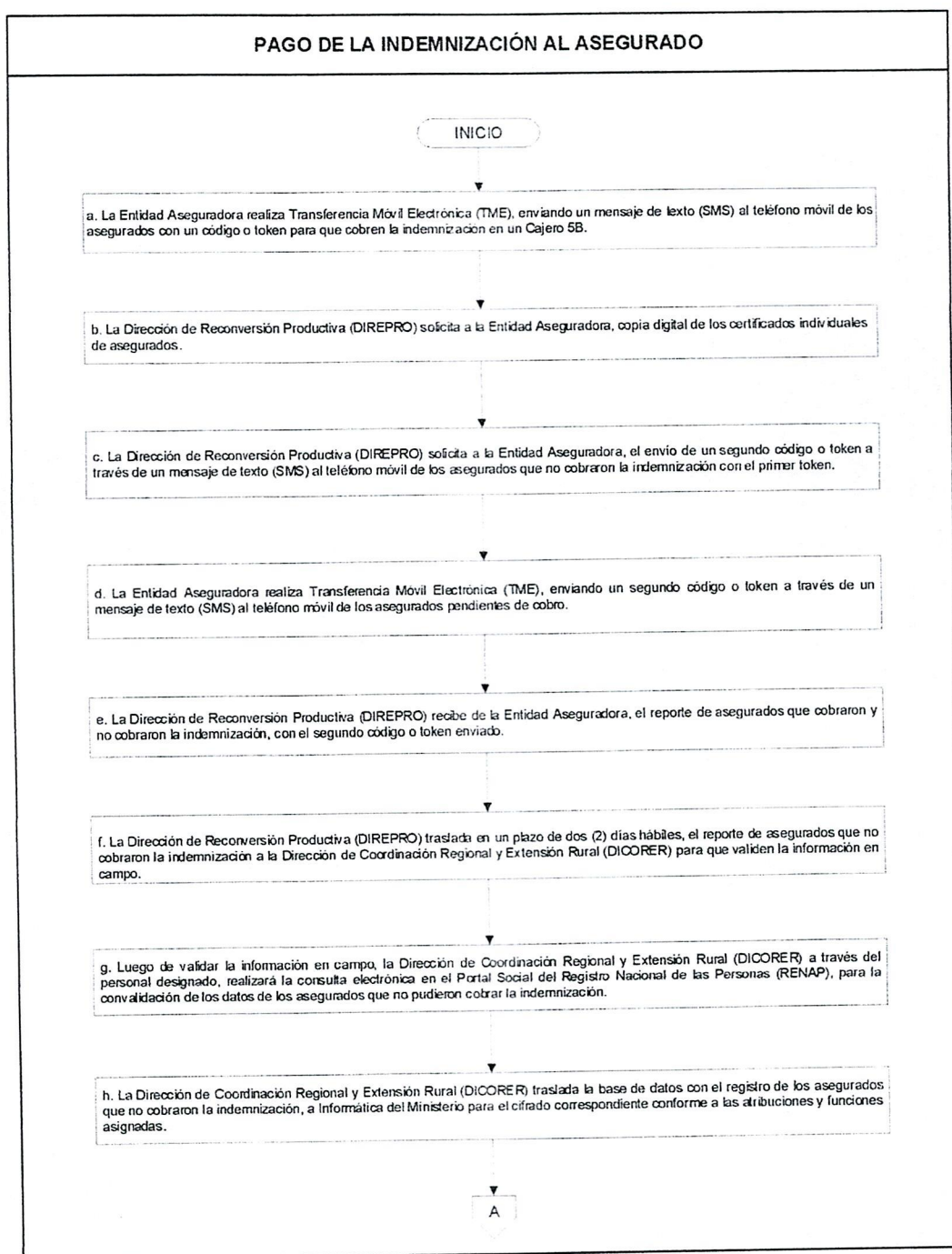


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]







[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

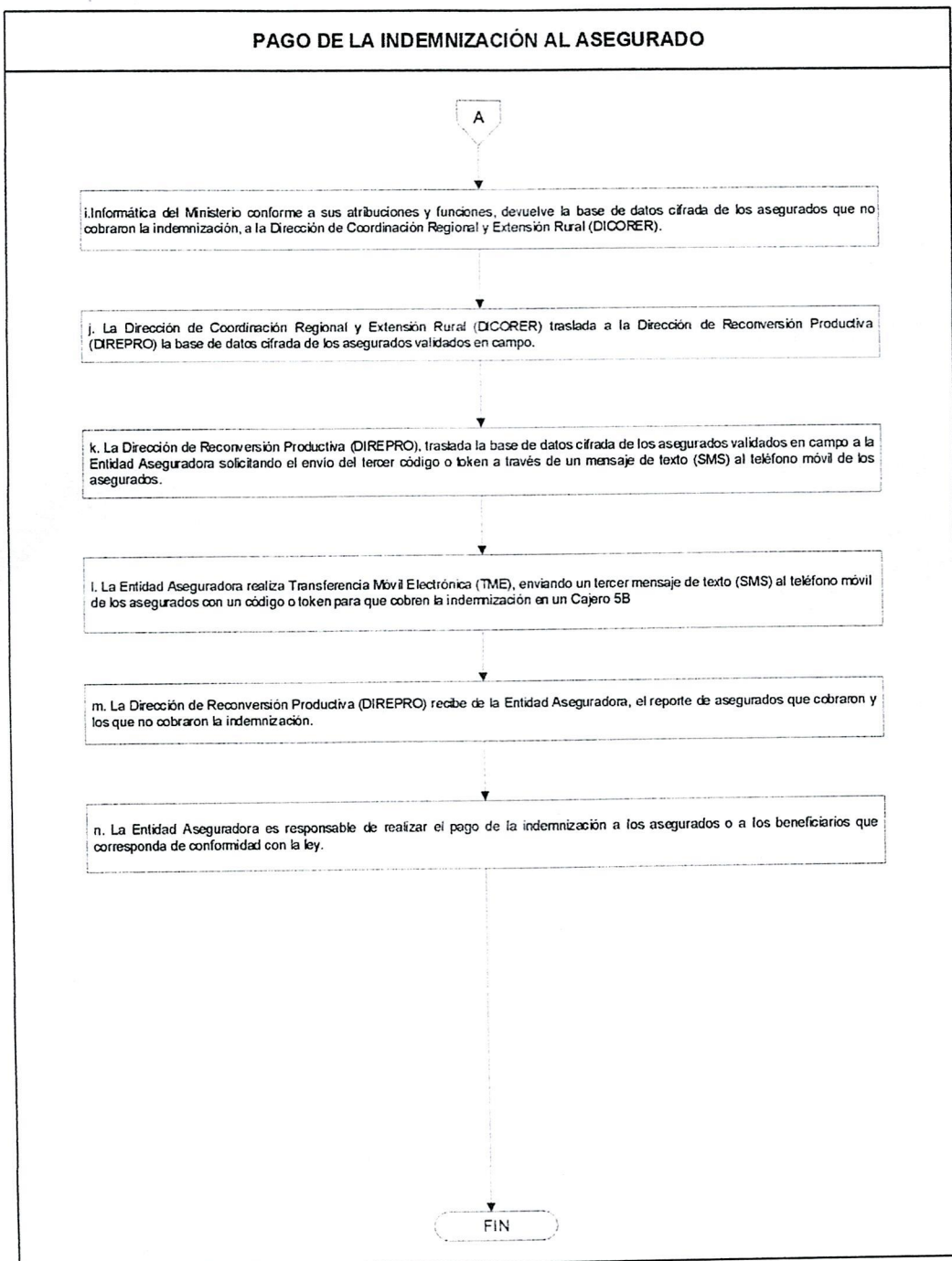




Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería y
Alimentación**

Viceministerio de Desarrollo Económico Rural
Dirección de Reconversión Productiva

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

